

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00048

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** y en contra de **ANYELI POLANIA SANCHEZ y JOSE JOAQUIN PINZON RIAÑO**, por los siguientes conceptos y sumas:

- 1. \$ 13.467.346 M/cte. por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de julio a diciembre de 2020 y enero a noviembre de 2021, discriminados de la siguiente manera:

MES	VALOR CANON
SALDO JULIO DE 2020	\$767.600
AGOSTO DE 2020	\$833.800
SEPTIEMBRE DE 2020	\$833.800
OCTUBRE DE 2020	\$833.800
NOVIEMBRE DE 2020	\$833.800
DICIEMBRE DE 2020	\$833.800
ENERO DE 2021	\$841.850
FEBRERO DE 2021	\$841.850
MARZO DE 2021	\$841.850
ABRIL DE 2021	\$841.850
MAYO DE 2021	\$841.850
JUNIO DE 2021	\$841.850
AGOSTO DE 2021	\$841.850
SEPTIEMBRE DE 2021	\$841.850
OCTUBRE DE 2021	\$841.850
NOVIEMBRE DE 2021	\$477.048

- 2. \$1.123.250 M/cte. por concepto de cuotas de administración causadas desde agosto a diciembre de 2020 y enero a noviembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

MES	VALOR CUOTA ADMINISTRACION
AGOSTO DE 2020	\$55.350
SEPTIEMBRE DE 2020	\$71.500
OCTUBRE DE 2020	\$71.500
NOVIEMBRE DE 2020	\$71.500
DICIEMBRE DE 2020	\$71.500
ENERO DE 2021	\$74.000
FEBRERO DE 2021	\$74.000
MARZO DE 2021	\$74.000
ABRIL DE 2021	\$74.000
MAYO DE 2021	\$74.000
JUNIO DE 2021	\$74.000
JULIO DE 2021	\$74.000
AGOSTO DE 2021	\$74.000
SEPTIEMBRE DE 2021	\$74.000
OCTUBRE DE 2021	\$74.000
NOVIEMBRE DE 2021	\$41.900
TOTAL	\$1.123.250

- 3. \$45.000 por concepto de intereses moratorios, sobre el valor de las cuotas de administración relacionadas en el numeral anterior.
- 4. \$2.525.550 m/cte. Por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramitese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a Mónica Hidalina Manchego Calderón, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Góez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79402ffbf7b5ff56e6483128c3a0816177719489eda4077ee53febb731020f**

Documento generado en 29/03/2022 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>